

INFORME

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 4.1.b) 2ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; 8.4 y 220.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL); Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local y 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Viceinterventora municipal emite el siguiente **INFORME sobre el proyecto de presupuesto general municipal para 2022:**

1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- . Arts. 22.2.e), 90, 112.3 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- . Arts. 162 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- . Arts. 2 a 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, en materia de Presupuestos.
- . Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, que se modifica la anterior.
- . Art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- . Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- . Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales en la parte vigente tras la entrada en vigor de la LO 2/2012.
- . Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- . Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.



2. PROYECTO DE PRESUPUESTO

PRIMERO: El día 17 de noviembre de 2021 se recibe en Intervención, a efectos de informe, expediente completo de Presupuesto general para 2022 con propuesta de aprobación de los estados, anexos, plantilla de personal y bases de ejecución.

No se incluye propuesta de aprobación de la masa salarial del personal laboral.

Desde antes de esa fecha Hacienda ha ido dando traslado a Intervención a efectos de conocimiento de la evolución del expediente. En respuesta, la Intervención ha ido avisando de las deficiencias advertidas. Muy pocas de ellas se han resuelto en los términos indicados.

Se procede a informar sus aspectos más relevantes desde una perspectiva legal y contable en ejercicio de las funciones de control financiero. Este control es atribuido a la Intervención municipal y regulado en el art. 168 y 220.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

No se trata por tanto de informe de fiscalización (procedente en materia de ejecución de gastos o ingresos), susceptibles de suspensión de la tramitación del expediente. La conclusión desfavorable de este informe de control financiero no paraliza la tramitación ni conlleva la emisión de informe de discrepancia por el órgano al que afecte.

SEGUNDO: El Proyecto de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022 que se presenta a informe por el Sr. Alcalde asciende a la cantidad de 66.576.720,52 € en su estado de gastos y 66.756.720,52 € en su estado de ingresos. Se propone, por tanto, en términos de equilibrio de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

No existen organismos autónomos ni sociedades mercantiles dependientes con lo que se integra exclusivamente por el presupuesto de la Entidad. Sí se incorporan los presupuestos anuales de las Fundaciones municipales León Felipe (15.000 € financiados íntegramente con aportación municipal) y Baltasar Lobo (45.000 € financiados íntegramente con aportación municipal).

En el proyecto se incluyen, en consonancia con lo legalmente establecido:

- Los estados de gastos debidamente especificados.
- Los estados de ingresos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto con la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Entidad.

Los estados que deben incluirse como anexos según el art. 166 TRLHL son:



- a) Planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal. No se incluye, pero es optativo.
- b) Programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local. No se incluye en el expediente pues no existen sociedades mercantiles dependientes.
- c) Estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles. No se incluye en el expediente pues no existen sociedades mercantiles dependientes ni organismos autónomos.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.
Aunque no hay operaciones de deuda en vigor a uno de enero, se prevé en el estado de ingresos la concertación de una operación de préstamo a lo largo de 2022 para la financiación de inversiones por importe de 4.376.720,52 €. Ante tal eventualidad se presupuestan 26.176,55 € en concepto de intereses derivados de deuda pública.
El estado de la deuda prevé también 25.000 € en concepto de intereses de una hipotética operación de tesorería.

Además, según el art. 168.1 del TRLHL y reglas 109 y 110 ICAL, en el expediente del Presupuesto General se incluye la siguiente documentación complementaria:

- a) Memoria explicativa del Alcalde Presidente de la Corporación acerca del contenido del Proyecto y de las principales modificaciones que presenta en relación con el presupuesto de 2021 y también respecto a 2015.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior (2020) y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente (en el expediente está referida a 30 de septiembre de 2021). Se incluye informe de estimación de liquidación a 31 de diciembre de 2021.
- c) Anexo de Personal de la Entidad Local. Este estado se comenta en el apartado de gastos de personal.



- d) Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio. Este anexo, que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá: **a)** La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios. **b)** Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período. **c)** Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

En el expediente no se incluye la inversión prevista a cuatro ejercicios.

- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales. No se incluye como anexo sino como informe del servicio de Gestión Tributaria que contiene información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local por cada concepto, sin indicar el impacto conjunto sobre los ingresos.

De su lectura se deduce, salvo error u omisión, un impacto de 1.922.985,53 € sobre la recaudación de los ingresos municipales.

- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo declarado inconstitucionales y nulo por Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016 de 3 de marzo).

Se incluye en el expediente los informes del Departamento de Servicios Sociales emitidos en expediente de concertación de acuerdo marco de Servicios Sociales 2020-2023 y de propuesta de aprobación de adenda para 2021 donde se indican los gastos y cuantías estimadas en ejecución del convenio, pero que no parece responder a lo requerido en este momento: un anexo específico del presupuesto con indicación clara de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en 2022 y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro reconocidos en ejercicios anteriores, así como la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y, en caso de que conste (dado que ha sido declarado inconstitucional) la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación.



Además, esos informes fueron firmados en fechas 20 de enero de 2020 y 1 de octubre de 2021, con lo que difícilmente pueden suministrar la información actualizada que requiere el TRLHL en este momento para la aprobación del presupuesto de 2022.

- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto. Consta el informe del Servicio de Hacienda de fecha 16 de noviembre de 2021.

Estudiado el Proyecto de Presupuesto para 2022, se informa:

En el estado de gastos:

Capítulo 1. Gastos de personal.

Se incluye en el expediente informe del servicio de personal en el que se afirma que se mantienen los gastos de personal calculados conforme a las previsiones del Real Decreto ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público debiendo ajustarse en función de lo que se establezca una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 o instrumento equivalente en materia de gastos de personal de las Administraciones Públicas.

Se señala también que se han ajustado las bases de cotización, que se han presupuestado los puestos de trabajo vacantes en cumplimiento de las previsiones de la LBRL, el EBEP y la LHL, se han unificado los complementos específicos de puestos idénticos que arrastraban diferencias, se incorpora tabla salarial actualizada a 2021 del personal laboral (entendemos que se refiere a 2022), se incluyen las modificaciones aprobadas con posterioridad al último presupuesto y se incorporan puestos que se estima se crearán a lo largo de 2022 y los provenientes de anteriores ofertas de empleo.

Se propone la aprobación de la masa salarial por 2.465.545,65 €, en consonancia con lo señalado en el art. 103 bis LBRL calculada en términos de homogeneidad respecto a 2021. Según el informe del servicio, se cumplen los límites legalmente establecidos.

Comprobada la documentación que se incluye en el expediente, en el listado que podemos llamar anexo de personal (individualizado) se verifica que las plazas vacantes no se presupuestan al 100%. Se ha podido computar hasta 53, salvo error u omisión, puestos vacantes presupuestados al 25%, 50% ó 75%. Según cálculos de la propia Intervención, el gasto no presupuestado por estos conceptos asciende



a 1.773.455,60 €. Esto claramente vulnera lo previsto en la normativa indicada en el informe del servicio.

La presupuestación de los gastos de personal no es una opción, no cabe valorar si los puestos se van a cubrir en el ejercicio o no, no debe confundirse la presupuestación con la gestión de los gastos. El presupuesto es el reflejo económico de los acuerdos que adoptan los órganos competentes, no cabe interpretar su aplicación o no al presupuesto, es obligatorio y por su importe total.

Presupuestar estos gastos especialmente es necesario como decimos, por un lado para dar cumplimiento a la voluntad del órgano competente que crea el puesto de trabajo, pero por otro no menos importante para comprobar periódicamente la capacidad económica del Ayuntamiento para afrontar a futuro acuerdos que afecten a los gastos de personal. Desde este punto de vista, afecta a Intervención, pero también al propio departamento de personal responsable de la gestión y a toda la Corporación. De nada sirve crear puestos de trabajo si su impacto presupuestario, negativo siempre, se incorpora al Presupuesto en el que se inicien los trámites de selección, lo cual puede pasar con varios años de retraso, o si se incorpora a los presupuestos actuales de forma completamente ficticia por porcentajes estimados. Con esta política, año a año se va incrementando el riesgo de insostenibilidad de las cuentas municipales futuras. En resumen, esta política de presupuestación no aporta una imagen fiel de los créditos que prevé en 2022, mientras que compromete la viabilidad de los presupuestos futuros.

Esta situación fue informada desfavorablemente por Intervención en el presupuesto de 2018 sobre el argumento de que si no se presupuestan todas las plazas de la plantilla (tanto cubiertas como vacantes) se desconoce el importe total del gasto de personal y por tanto resulta imposible determinar la capacidad de la entidad para hacer frente a su coste y en el Presupuesto de 2019 ya se habían adoptado las medidas oportunas para su corrección paulatina. En este momento se produce una vuelta atrás en la correcta presupuestación.

Junto con la aprobación del presupuesto se propone además la aprobación de la plantilla de personal. Se hace constar que lo que se incorpora al expediente no es la plantilla, sino su anuncio.

Se supone que la plantilla es el reflejo anual de la Relación de Puestos de Trabajo. Lo previsto en la plantilla debe coincidir con las retribuciones aprobadas por el Pleno de la Corporación con sus debidas actualizaciones. No se ha podido efectuar esta comprobación debido a la renuencia ya reiterada en el tiempo de aportar dicha Relación de Puestos de Trabajo.



Consta en el expediente solicitud formal de la Intervención conforme a lo previsto en el art. 222 TRLHL¹ y 6 RD 424/2017² para que se proceda a incorporar al expediente de la Relación de Puestos de Trabajo vigente a esta fecha, con todo su contenido normativo (no debe confundirse con la plantilla, aunque en el expediente consta este documento con la denominación “Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo”) y actualizada desde su aprobación inicial, para poder comprobar que los puestos previstos en el presupuesto son y están todos los que deben ser, con las remuneraciones (en especial con los complementos) adecuadas y actualizadas.

No se ha dado respuesta a este requerimiento, que de hecho se ha efectuado ya en anteriores ocasiones. No se puede sino concluir falta de transparencia en la aportación de información sobre los gastos reales de personal de la entidad pues no se comprende la negativa a aportar tal documento si es que existe. Adicionalmente se insta al órgano competente a promover la colaboración de los órganos gestores con el órgano de control interno conforme requiere la normativa reguladora.

El único conocimiento de la Relación de Puestos que tiene Intervención es de los puestos que se han ido modificando en los últimos años. Esa información, evidentemente, no es suficiente. No es obligación de la Intervención recopilar la información de los puestos modificados ni tampoco ello sería

¹ “Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios”

² “... Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte...”



suficiente para comprobar que todos los puestos de la relación de puestos están en la plantilla y en el anexo de presupuesto y adecuadamente presupuestados.

Por tanto, a falta de la aportación de la documentación necesaria y la renuencia para entregarla, no cabe sino afirmar que no se puede comprobar que la plantilla que se presenta en el expediente sea correcta y por tanto se informa desfavorablemente su aprobación.

En la nómina del mes de enero se requerirá la aportación de la Relación de Puestos de Trabajo a los mismos efectos que este momento. De proseguir la falta de aportación, las nóminas serán objeto de reparo suspensivo por omisión de la documentación justificativa del reconocimiento de las obligaciones. Cuando además se verifique la inexistencia de crédito, como se informa más adelante en este punto, la resolución del reparo suspensivo será competencia del Pleno de la Corporación.

Sin perjuicio de lo advertido con carácter general para los puestos de trabajo del personal funcionario y laboral, con carácter específico se verifica que los proyectos de gasto de fomento del empleo no coinciden con los acuerdos de aprobación del gasto y de nombramiento de los trabajadores.

A título de ejemplo, en los proyectos de gasto que finalizan en diciembre de 2021 pero cuyo gasto de seguridad social se abona en enero de 2021, conforme a los datos que constan en el expediente y que han sido realizados e informados por el servicio de Personal los créditos presupuestados deberían ser:

	Proy. Ctble.	Exp MP	Exp	PRESUPUESTO	EXPEDIENTES	Déficit/superávit
MAYEL 2020	2020/163	16822/2020	14881/2020	4.456,23	0,00	4.456,23
		y 853/2021		1.652,57		
ELEX 2021	2021/147	13568/2021	10765/2021	1.286,13	0,00	1.286,13
				405,77		

En estos programas se presupuestan retribuciones que no proceden y se deja de presupuestar los créditos necesarios para la Seguridad Social. Considerando que la nómina del mes de enero dispondrá de los créditos de Seguridad Social de la vinculación para el abono de estos proyectos mal presupuestados, ya desde enero se están generando problemas de existencia de crédito. Estos problemas, solo por estos dos proyectos, serán según los datos de Personal de 2.417,13 € mientras que los créditos que prevén para retribuciones (no vinculados con otros gastos) de estos proyectos, sin ningún objeto, es de 5.742,36 €. No se trata por tanto de problemas de equilibrio, pues los gastos presupuestados de más superan al déficit de los gastos presupuestados de menos, sino de que se presupuestan en aplicaciones inadecuadas con lo que ni se satisface la obligación de presupuestar ni se garantiza la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado.



Claramente esta es uno de los motivos por los que los problemas de crédito son habituales en la gestión de estos gastos a lo largo de todo el año y las transferencias de crédito urgentes son una constante.

También adolece de falta de información en otros proyectos. Así, por ejemplo, se presupuesta dentro del programa 24112, Fomento del Empleo, que en la actualidad contempla el Preplan 2021, unos créditos (541.894,46€) que no proceden dado que el proyecto finaliza el 18 de diciembre de 2021. En conversaciones mantenidas afirman que los créditos previstos lo son para el futuro proyecto Preplan 2022, pero esto ni se explica ni se cuantifica en los informes ni en los anexos de personal.

Además, se contempla otra aplicación denominada “programa empleo (futurible)” por importe de 557.399,41 €. Aún siendo futuribles, si se puede estimar debe explicarse en el informe propuesta.

Mayor gravedad adquieren, a nuestro juicio, el proyecto Pasad VII. Las previsiones de retribuciones (6.661,17 €) y de seguridad social (2.249,85 €) no se ajustan al gasto estimado para 2022 según las propias previsiones del servicio en sus informes del exp. 11568/2021, donde se prevén retribuciones por 185.452,88 € y seguridad social por 62.263,26 €.

Si los cálculos aprobados mediante resolución adolecen de errores, debe explicarse, presupuestarse y corregirse el error material. En tanto no se haga así, la presupuestación es insuficiente en tanto que no coinciden con los compromisos adquiridos por la entidad.

De todo esto se ha dado traslado al Departamento correspondiente sin que se haya modificado ninguno de ellos. Esta afirmación es una mera suposición puesto que los documentos de personal no están firmados y se pueden eliminar y sustituir en el expediente en cualquier momento, lo cual ha generado una enorme confusión a esta informadora intentando determinar qué documentos son los que se supone están siendo objeto de control financiero. Nada obsta, de hecho, que se incorporen al expediente después de este informe documentos nuevos distintos de los que constan en este momento.

Hay trabajadores asignados a centro de coste distinto del real, y ello a pesar de que hace tiempo que han cambiado de puesto de trabajo mediante el acuerdo oportuno. Este dato tiene especial importancia no desde el punto de vista presupuestario, pues su impacto en uno u otro centro es neutro, sino como información para el coste de los servicios y como instrumento de conocimiento útil para el departamento de personal. De toda la documentación se deduce que no hay ningún instrumento de personal (plantilla, presupuesto, anexo de personal y relación de puestos de trabajo) completo, actualizado y que aporte información íntegra sin necesidad de hacer interpretaciones o consultas, ni siquiera parece serlo el programa informático de gestión de personal pues siempre se



gestionan estos gastos por medio de hojas excell que se incorporan a los expedientes habitualmente sin firmar y sin que se garantice su contenido.

Curiosamente se incorpora listado denominado “listado partidas adicionales presupuestos 2022” en el que se atribuye una productividad anual de 0,10 € y gratificaciones por 0,10 € a (parece) todos los trabajadores municipales. Ni se explica en el expediente ni se entiende esta previsión, que no procede pues estos conceptos no generan derechos individuales a su percepción ni son individualizables en este momento, siendo además que no se han aprobado criterios de aplicación para productividades por el Pleno de la Corporación.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

Las previsiones son suficientes, a juicio del servicio municipal de Hacienda, para afrontar las obligaciones derivadas de suministros y prestaciones de servicios. Se recuerda que habrá que tener en cuenta el carácter limitado cualitativa y cuantitativamente de los créditos salvo aprobación de expediente de modificación presupuestaria.

En cuanto a las prestaciones de servicios ya comprometidos en ejercicios anteriores, se afirma que se han presupuestado teniendo en cuenta el importe de adjudicación para la parte correspondiente a 2022. Se contemplan los créditos correspondientes a los contabilizados en 2021 como gastos futuros.

La Intervención no ha tenido tiempo de efectuar estas comprobaciones pues se requiere informe en el día de hoy.

Capítulo 3. Gastos financieros.

Se incluye el anexo de movimientos y situación de la deuda, comprensivo de los intereses y gastos financieros que devengarán en 2022 en concepto de eventuales operaciones de préstamo y de tesorería, no presupuestaria, a concertar durante el ejercicio. También se prevén créditos para el pago, en su caso de intereses de demora y otros gastos financieros.

No se indica en el informe del servicio de Hacienda si las previsiones de devengo de intereses se han efectuado conforme a la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales y su normativa de desarrollo a la que se someten estas operaciones. La Intervención no ha tenido tiempo de hacer la comprobación por su cuenta.



Por otro lado, aunque las reglas fiscales están suspendidas, no implica su desaparición ni la derogación de la disciplina fiscal. De hecho, derivado de la suspensión de las reglas fiscales, los objetivos de estabilidad se han sustituido por unas tasas de referencia del déficit público, que para la administración local en su conjunto son de equilibrio (es decir, no incremento de la deuda pública), objetivo que se incumple en el Ayuntamiento de Zamora si llega a concertarse la operación de préstamo que se prevé.

Capítulo 4. Transferencias corrientes.

Se prevén créditos por importe de 3.157.783,06 €, muy superior a ejercicios anteriores. De ellos, 3.029.357,36 € corresponden a subvenciones nominativas cuya concesión se prevé en las Bases de Ejecución que incluyen sujetos diversos como asociaciones, consorcios, fundaciones y otras entidades en las que participa el Ayuntamiento (frente a 1.323.378 € de subvenciones nominativas del ejercicio anterior). El resto de los créditos de 2022 (128.425,70 €) se prevén para subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

El elevado importe de las subvenciones nominativas, que asciende cada anualidad, ha sido advertido ya por el Consejo de Cuentas en su último informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Zamora de 2021. En él se recuerda al Ayuntamiento que la concesión directa es una excepción, siendo la regla general la de la concesión de ayudas y subvenciones en régimen de concurrencia. Han advertido también que no se efectúa ni el control financiero posterior de las subvenciones (lo cual la Intervención ha iniciado en 2021) ni sobre todo el seguimiento obligatorio de los objetivos del Plan estratégico de subvenciones. Sin dicho seguimiento no puede defenderse la consecución de interés público alguno, puesto que en ningún caso se ha verificado que se haya logrado lo pretendido. Lo cual se hace constar a efectos de recordar que se debe emitir el informe de seguimiento por el órgano que aprobó el Plan estratégico de subvenciones.

Capítulo 5. Fondo de contingencia.

Se incluye fondo de 250.000 € en concepto de fondo de contingencia para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Según lo previsto en las Bases de Ejecución, “en concreto, este Fondo financiará las modificaciones de crédito para hacer frente a sentencias judiciales, y a gastos imprevistos. El Fondo de Contingencia, se



destinará, asimismo, a la contabilización de los saldos contenidos en la cuenta 413. Se autoriza a que esta modificación se apruebe mediante Decreto de la Alcaldía –Presidencia. En el hipotético caso de la aparición de un Remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2019 negativo, el crédito para estas atenciones será objeto de baja por el importe disponible.”

Se ha producido una elevada reducción de este fondo respecto a 2021 y 2020.

Capítulo 6 Inversiones reales y 7 Transferencias de capital.

El capítulo de inversiones asciende a 5.914.461,31 €. Este importe supone el total de las inversiones recogidas en el Anexo de Inversiones del Proyecto de Presupuesto que se une como anexo en el Presupuesto, que incluye las transferencias de capital. Estas últimas ascienden a 1.690.744,36 €.

La correlación entre los recursos utilizados para la financiación y los proyectos de inversión recogidos en el Presupuesto de gastos se adapta a la normativa vigente según se deduce del anexo de inversiones que consta en el expediente, si bien no se incorpora anexo de inversiones plurianual.

Llama la atención que se recurre a la concertación de préstamo para la financiación de múltiples inversiones. La memoria del Sr. Alcalde indica que previsiblemente no será necesaria la concertación de dicho préstamo visto que el elevado remanente de tesorería para gastos generales esperable permitirá sustituir un recurso de financiación por otro.

Hasta que esa sustitución se produzca, si se efectúa, se advierte que la disponibilidad de los créditos presupuestarios financiados con este recurso afectado, como con todos los que tienen esa cualidad, queda condicionada a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar o a la concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53, de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo VII del título I de esta ley, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del capítulo IX del estado de ingresos (art. 173.6 TRLHL). En nuestro caso, que el préstamo esté disponible.

Para que el préstamo esté disponible para la financiación de las inversiones, el Ayuntamiento debe cumplir los siguientes requisitos y trámites previos conforme al TRLHL:

- Presupuesto del ejercicio en curso (2022) aprobado (art. 52)
- Ahorro neto positivo en la liquidación de 2021 (art. 53.1)



- Informe de la Intervención en el que se analice especialmente la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.
- Concesión de la autorización del órgano de tutela financiera (art.53). En este caso, el importe de la operación asciende, según Hacienda, al 7% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior. No obstante, esta comprobación deberá efectuarse en el momento en el que se vayan a iniciar los trámites de concertación del préstamo pues la referencia variará al efectuarse el cómputo en el primer semestre del año y según se haya o no liquidado el presupuesto de 2021. En todo caso no parece que vaya a ser necesaria autorización.
- Concertación de la operación de préstamo mediante contrato excluido de la LCSP que en todo caso conviene que se oferte en régimen de concurrencia.

La disponibilidad efectiva no ocurrirá previsiblemente hasta abril de 2022. El mismo plazo se puede conceder para disponer de forma efectiva del remanente para la financiación de las inversiones si se opta por sustituir la financiación.

Como consecuencia de esta financiación, las inversiones no iniciadas no podrán hacerlo hasta que se encuentre disponible el recurso que las financia (préstamo). Para que sea disponible debe estar concertado con entidad financiera. En cuanto a las ya iniciadas, la propuesta de financiación con cargo a un recurso no disponible y de carácter afectado supone de facto el incumplimiento de los compromisos adquiridos.

Esto cobra mucha importancia, a nuestro juicio, en la aportación municipal a la Junta de Castilla y León en concepto de aportaciones a las obras del museo de Semana Santa (625.853,89 €) y Centro Cívico (979.890,47 €) financiadas con cargo a préstamo en el anexo de inversiones. Dado que son compromisos firmes adquiridos por el Pleno de la Corporación frente a otra Administración no pueden ser sometidos al condicionamiento de la disponibilidad del recurso afectado en el futuro pues ello supone un incumplimiento expreso de dicho compromiso que da lugar a la posibilidad de interponer reclamaciones contra el Presupuesto.

La presupuestación de proyectos como estos, ya comprometidos y negociados desde hace tiempo, debe ser prioritaria y por tanto financiada con cargo a los recursos generales en los presupuestos iniciales, más aún considerando el incremento paulatino y sostenido de los recursos propios que ascienden a 62.130.224,84 €. No es lógico que inversiones municipales de mucha menor trascendencia se financien con cargo a recursos propios, siendo éstos disponibles desde el 1 de enero, mientras que aportaciones elevadas plurianuales ya comprometidas mediante convenio se sujeten a recursos futuros.



Además, se informa que continúan los criterios de sostenibilidad financiera a que hace referencia el art. 7.4 LBRL, salvo el requisito de cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria. Por ello, si una entidad presenta desequilibrio o necesidad de financiación (como será nuestro caso si se concierta el préstamo) podría ejercer la competencia impropia, pero no en caso de que precise acudir al endeudamiento o que no se cumpliera alguno de los otros requisitos establecidos para ejercer dicha competencia.

Se advierte que hay aplicaciones presupuestarias que dan lugar a confusión. Así, por ejemplo, se prevé aplicación de reposición de vías por 170.000 € y de pavimentación de vías por 200.000 €. Salvo que estas pavimentaciones sean de nuevas vías, lo cual no se concreta, toda la inversión parece ser de mejora y reacondicionamiento de vías ya existentes y por tanto deberían presupuestarse como reposiciones a efectos de su adecuado reflejo contable.

En el mismo sentido, hay varios servicios con aplicaciones para adquisición de mobiliario urbano (vías públicas, Medio Ambiente y Parques y Jardines). Esto puede dar lugar a gastos innecesarios duplicados, siendo conveniente determinar qué servicio es responsable del mobiliario a efectos de mejorar la eficiencia en la gestión del gasto público.

Capítulo 8. Activos financieros.

Se prevé exclusivamente créditos a conceder en concepto de anticipos a personal, por importe de 250.000,00 €. La forma y requisitos de concesión se regula en las Bases de Ejecución.

Capítulo 9. Pasivos financieros.

Vista la amortización íntegra de la deuda efectuada en 2017, no se prevén obligaciones por este concepto.

En el estado de ingresos:

Para la determinación de las previsiones de ingresos se ha observado, según el servicio de Hacienda, la evolución de los derechos reconocidos liquidados en el ejercicio 2021 y anteriores, las estimaciones realizadas por el Departamento de Gestión Tributaria, las modificaciones aprobadas y las comunicaciones de los servicios.

Los ingresos se estiman razonables y realizables con carácter general según se demuestra en las últimas liquidaciones anuales.



Llama la atención la previsión de ingresos por intereses en cuentas, bancos y cajas, cuya presupuestación se reduce de 10.000 € en 2021 a 1.000 en 2022. En 2021, la recaudación por este concepto a esta fecha asciende a 361.23 €.

Este reducido importe no es coherente con los elevados saldos de las cuentas bancarias, que a 31 de diciembre de 2020 ascendían a 33.307.369,52 €. Parece conveniente que la Tesorería municipal inicie algún tipo de actuación dirigida a rentabilizar los excedentes de tesorería, que ya pueden considerarse permanentes, en los términos previstos en el art. 199.2 TRLHL.

Entre los ingresos se prevé la concertación de operación de préstamo por importe de 4.376.495,68 €. Sobre la oportunidad de la operación nos pronunciamos en el apartado referente a las inversiones reales y transferencias de capital del estado de gastos.

Por ello en este punto nos limitamos a reiterar que la suspensión de las reglas fiscales no afecta al endeudamiento y que por tanto se mantiene la aplicación en su totalidad del régimen de endeudamiento de las EELL establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas con rango de ley.

De este modo, se mantiene y no se suspende el régimen de autorización de operaciones de crédito y el objetivo de deuda pública, que se fija para el conjunto del subsector de corporaciones locales y no para cada una de ellas, que siempre han estado sujetas, a título individual, a las normas específicas aplicables a las haciendas locales.

En palabras de la DGFAL, el *“marco legal de endeudamiento sigue vigente para las Entidades Locales, por lo que la autorización de una operación a largo plazo para financiar inversiones tendrá en cuenta de manera preferente el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2019. Así mismo, son de obligado cumplimiento los artículos 193 y 199 del mismo texto legal. (liquidación con remanente de tesorería negativo y operaciones de rentabilización de excedentes de tesorería).”*

La concertación de la operación de préstamo es posible en el momento en el que se ha suspendido la aplicación de las reglas fiscales, estabilidad presupuestaria y regla de gasto. De ser aplicables, no podría concertarse esta operación por incumplimiento del objetivo de estabilidad y su aprobación conllevaría la adopción de un Plan económico financiero.

3. BASES DE EJECUCIÓN.



Se acompañan las Bases de Ejecución del Presupuesto General, en las que se desarrollan aquellas normas que puedan facilitar la gestión garantizando el control de los créditos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la RD TRLHL. Se han efectuado modificaciones respecto al ejercicio anterior como la sustitución de la regulación de los contratos menores por una instrucción de Alcaldía.

Se incluyen otras modificaciones a propuesta de la Intervención tales como la incorporación de la regulación de los reconocimientos extrajudiciales de créditos y de las comprobaciones materiales de las inversiones de fondos (ambos a propuesta del Consejo de Cuentas en sus últimos informes de fiscalización) o la vida útil de los bienes a efectos de su amortización contable.

4. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

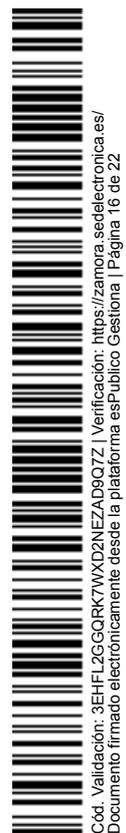
En cuanto a la tramitación del expediente de aprobación del Presupuesto Municipal, se hace constar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168.4 del TRLHL, el Presupuesto General, previamente informado por Intervención tanto en lo relativo al propio presupuesto como al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria (el cual debe verificarse en informe independiente de la Intervención Municipal), y con los anexos y documentación complementaria, debe ser remitido para su aprobación por el Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre. La mayoría necesaria para la aprobación es la mayoría simple.

A la vista de la documentación que obra en el expediente, no se ha cumplido este plazo no obstante lo cual deberá intentar aprobarse definitivamente antes del 31 de diciembre, fecha límite legal de aprobación.

Además, el artículo 19.4. 2ª párrafo del RD 500/1990 indica que la remisión del Presupuesto a la Intervención se efectuará de forma que una vez íntegro pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de octubre. Ninguno de los dos plazos se ha cumplido, pues se requiere la emisión de los informes de Intervención antes del 19 de noviembre de 2021.

En virtud de lo establecido en el artículo 169 del TRLHL, aprobado inicialmente el expediente, el Presupuesto, sus anexos, la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución se expondrán al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del TRLHL, tienen la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad.



- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.

El artículo 170.2 del TRLHL determina las causas por las que se puede interponer reclamaciones:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. Aprobado definitivamente, el expediente será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2 en relación con el 112.3 de la Ley 7/1985 y 169.3 del TRLHL. Con esta misma finalidad, el artículo 169.4 del TRLHL exige que una vez aprobado el Presupuesto se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.7 del TRLHL, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

La aprobación definitiva del Presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse si bien entrará en vigor una vez publicado en la forma señalada en párrafos anteriores de este informe. No obstante, el art. 21.2 del Real Decreto 500/1990 de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales establece que, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales como máximo.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el párrafo 3 del citado artículo 113, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.



La aprobación definitiva del presupuesto se realizará con efectos uno de enero y sus créditos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes realizados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el definitivo salvo que el Pleno disponga en el acuerdo de aprobación que determinadas modificaciones o ajustes se consideren incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

Además, aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del prorrogado.

5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS Y PLANIFICACIÓN.

Se apoyan todos los argumentos expresados por el Jefe del Servicio de Hacienda en cuanto a la preocupación por la evolución de las cuentas municipales. Estas advertencias vienen de atrás y se agravan este año por la necesidad de recurrir a préstamo para financiar gastos como aportaciones ya comprometidas. Ello es indicativo de que los recursos propios no son suficientes para afrontar los gastos anuales.

Sin embargo, en contrapartida, cada ejercicio se incrementa el remanente de tesorería para gastos generales, reflejo de que el presupuesto de ingresos sí se ejecuta frente a la escasa ejecución del presupuesto de gastos.

En conclusión, podría ser que lo elevado sea el presupuesto de gastos, inabarcable con la actual estructura municipal. Incluso en el supuesto de llegue a estar en situación de disponibilidad el préstamo, o el remanente que le sustituirá, es dudoso que se ejecute ese nivel de gasto con los medios actuales como ya de hecho viene ocurriendo en los años anteriores.

Adicionalmente, se advierte que a día de hoy se desconoce en qué momento y en qué circunstancias se reanuda la aplicación de las reglas fiscales, Por ello, se recomienda la adopción de medidas que aseguren la permanencia dentro de lo posible de la estabilidad presupuestaria y del cumplimiento de la regla de gasto.

Dentro de estas medidas, es de vital importancia como ya se advirtió en ejercicios anteriores la planificación general (se recuerda la obligatoriedad legal de aprobar al menos los siguientes Planes: Plan Normativo, Plan Estratégico de Subvenciones, Plan Presupuestario y Plan de Contratación), el anexo de inversiones plurianual, valorar la repercusión individualizada de los contratos más importantes sobre la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad de los servicio, la inspección y seguimiento del cumplimiento de los contratos municipales y evitar sus modificaciones y prórrogas indebidas fomentando la concurrencia y la competitividad, evitar la minoración de los ingresos, establecer coeficientes mínimos de financiación de cada servicio público con cargo a tasas u otros



ingresos e impulsar la eficacia y la eficiencia en la organización municipal y en el funcionamiento de los servicios públicos.

El presupuesto anual es el instrumento esencial para el cumplimiento de las funciones y competencias que cualquier Administración tiene atribuidos. Todos los gastos que se pretendan ejecutar en interés general deben estar previamente dotados adecuada y suficientemente en el presupuesto. No solo la ejecución de cualquier actuación sin la consiguiente dotación presupuestaria constituye un acto nulo de pleno derecho que da lugar a la responsabilidad personal de sus ordenantes, sino que la falta de presupuestación supone falta de transparencia y omisión de información y de créditos que pueden dar lugar a reclamaciones y en su caso nulidad de todo el Presupuesto general.

Por tanto, el presupuesto debe ser evidentemente elaborado en el marco de la actividad esperada (concretada en los distintos Planes) conforme a los acuerdos adoptados para el ejercicio que se presupuesta, así como recomendablemente dentro del cumplimiento a corto y medio plazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El servicio de Hacienda advierte que el proyecto de Presupuesto que se presenta no cumple el Plan Presupuestario vigente ni con las líneas fundamentales del presupuesto de 2022. Estas deficiencias no son óbice para la aprobación del Presupuesto, pero es indicativo de la falta de planificación en la Entidad. Con carácter general, la presupuestación se limita al incremento progresivo de los créditos del ejercicio anterior. Esta actuación es particularmente intensa en el capítulo 2 (gastos en bienes corrientes y servicios) y en el 4 (transferencias corrientes), en los que resulta de estricta necesidad un estudio profundo sobre la evolución de los gastos y las necesidades reales de presupuestación, sobre todo en el caso de las subvenciones en las cuales no se realiza un control del destino de las mismas y la consecución de los objetivos, lo cual ha sido ya advertido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Se quiere hacer constar que con este presupuesto se pierde la oportunidad de iniciar una adecuada estructuración municipal que permita dar los primeros pasos en la implantación de la contabilidad analítica, eliminando centros de gasto confusos, evitando duplicidades de gastos y asignando créditos a los centros de coste reales. El presupuesto de 2022 se limita a repetir la estructura del presupuesto de 2021 y anteriores sin que se produzca el más elemental análisis sobre si las necesidades que dieron lugar a tal estructura permanecen.

CONCLUSIÓN



Visto cuanto antecede, **se informa desfavorablemente la propuesta de aprobación del proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022** debido, principalmente y sin perjuicio de las demás, a las objeciones vertidas en este informe en cuanto a:

- El anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social no incluye la información requerida por la Ley de Haciendas Locales.
- No se puede afirmar que la plantilla del personal ni el anexo de personal sean correctos dado que no se aportan los elementos necesarios para su comprobación.
- Incorrecta presupuestación de los gastos de personal, que incluye aplicaciones inadecuadas y consignaciones insuficientes entre otros.
- No se da cumplimiento a las recomendaciones del Consejo de Cuentas por las cuales se insta al Ayuntamiento a reducir el nivel de subvenciones nominativas, muy superiores a las que se prevén en régimen de concurrencia siendo esta la regla general en la concesión de ayudas y subvenciones conforme a la Ley 58/2003 General de Subvenciones. Más aún cuando no se está efectuando el adecuado seguimiento de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones por el órgano competente.
- Inadecuada financiación de gastos plurianuales comprometidos con la Junta de Castilla y León con cargo a préstamo financiero, recurso afectado que precisa varios requisitos y trámites previos a su disponibilidad.

Por todo ello, no queda acreditado que el Presupuesto contemple todos los créditos necesarios, ni siquiera los ya comprometidos y por tanto se informa desfavorablemente su aprobación.

Se hace constar que la Intervención ha tenido graves limitaciones en la emisión de este informe, tanto por el volumen de trabajo y la escasez de personal ya habituales del servicio como por las limitaciones de tiempo y medios para este expediente concreto, de gran complejidad y trascendencia. Además, ninguno de los documentos tiene formatos con los que se pueda tratar, lo que ha obligado a copiar innumerables datos en hojas de cálculo con el riesgo de error que ello conlleva.

Son ya reiterados a lo largo de los últimos años los requerimientos al Sr. Alcalde, tanto por quien suscribe como por el Sr. Interventor General, para que proceda a cubrir el puesto vacante adscrito al control interno, y la negativa o inacción es sin duda constitutiva de obstáculo al dicho control.

Este informe se emite respecto de los documentos que constan en el expediente 18417/2021 a fecha 17 de noviembre de 2021. La mayor parte de los documentos, nos referimos en especial a los estados de personal, no están firmados, no hay constancia fehaciente de la fecha de emisión e incorporación y a lo largo de estos dos días se han creado y cambiado el acceso a carpetas y documentos sin avisar a Intervención de la existencia de nuevas versiones, se modifica el nombre de los documentos sin que quede rastro, etc. En estas condiciones, la Intervención no tiene forma de acreditar la base sobre la que está emitiendo este informe. No es de recibo que el expediente siga siendo objeto de



modificaciones una vez que se ha enviado al órgano de control interno. De hecho hoy mismo se ha emitido nueva propuesta de acuerdo incluyendo la de aprobación de la masa salarial, alterando así el contenido de este informe en su punto 2.primero. En el momento de emitir este informe, el documento previo anterior sobre el que hay constancia fehaciente por haberse firmado el 18 de noviembre de 2021 es el requerimiento a los servicios de Hacienda y de Personal de incorporación de la Relación de Puestos de Trabajo al cual no se ha dado respuesta por parte de ninguno.

Puede ocurrir por tanto que los estados existentes a fecha de hoy, 19 de noviembre, sean distintos de los que se utilizaron el día 17 y sobre todo distintos de los que se supone que se someten a aprobación, pero no hay tiempo material para comprobar hoja a hoja lo que se ha cambiado ni si se ha cambiado el documento siquiera. Evidentemente, este informe no se pronuncia respecto a informes o estados corregidos que se hayan incorporado sustituyendo a los anteriores después de la elaboración de nuestros cálculos el 17 de noviembre de 2021, de lo cual tanto Personal como Hacienda fueron avisados, y mucho menos respecto a los que se puedan incorporar y/o sustituir tras la emisión de este informe. Lo más adecuado sería que el expediente, todos los expedientes, queden bloqueados en cuanto se someten a control interno.

Todo ello se advierte al órgano competente a efectos de valorar la conveniencia de efectuar una auditoría que permita aclarar qué, cuándo, cómo y quién modifica los documentos obrantes en el expediente y depurar las responsabilidades personales correspondientes por la modificación del expediente después de ser remitido al, y en su caso informado por, el órgano de control interno y se hace responsable a la Secretaría municipal de la custodia de este expediente en los términos en los que se encuentra desde el momento en el que se emite este informe hasta su conocimiento por la Comisión de Hacienda.

Adicionalmente se advierte al órgano competente que la falta de aportación de los documentos expresamente solicitados por la Intervención en cumplimiento de las facultades otorgadas en los artículos 222 de la Ley de Haciendas Locales y 6 del RD 424/2017 por el que se aprueba el Reglamento del control interno del sector público local, puede dar lugar a responsabilidades administrativas y de otros órdenes, en su caso, por obstaculizar las funciones del control interno.

Todo lo cual se informa sin perjuicio del resultado del informe de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto que será unido a este expediente con carácter independiente a pesar de la suspensión de las reglas fiscales.

Este informe carece de efectos suspensivos, pero se recomienda la subsanación de las incidencias advertidas con carácter previo a su aprobación dado que tal y como se prevé, el presupuesto es susceptible de reclamaciones, y eventual anulación, así como de generar reparos suspensivos en el momento de ejecutar los gastos.



En Zamora, firmado electrónicamente.
Cristina E. Hevia García
VICEINTERVENTORA

